

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la estación férrea de Vilajuiga y la Oficina del Ramo de Garriguella (dos expediciones diarias; tres kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 14 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. natural de vecino de según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas ... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2061

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo de Santiago y la de La Baña (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de La Coruña y en las Oficinas del Ramo de Negreira y Santiago, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Ad-

ministraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de La Coruña el día 14 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. natural de vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2062

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tiro animal entre la Oficina de Almagro y su estación, con hijuela de Almagro a Bolaños (la hijuela; 4.800 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y en la Oficina del Ramo de Almagro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real el día 14 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2063

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte

de la correspondencia pública en automóvil entre Cuntis (Pontevedra) y Santiago (La Coruña) (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de La Coruña y Pontevedra, en las Oficinas del Ramo de Cuntis y Santiago y en la Dirección general de Correos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 17 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas ... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2064

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Soria y Calahorra, con hijuelas, en carruaje entre empalme de la carretera y Munilla y otra entre Huérteles y San Pedro Manrique (103 y 11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 19.925 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Soria, Logroño, Calahorra, Arnedo y Munilla, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Noviembre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 26 de Noviembre próximo a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2065

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del Ramo de Aranjuez y la de Colmenar de Oreja (27 kilómetros), bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo central y Oficinas de Aranjuez, Chinchón y Colmenar de Oreja, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Noviembre próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos central el día 24 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2066

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Sarria y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lugo y en la oficina del Ramo de Sarria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones

introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lugo el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2067

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la estación férrea de Liria y la oficina del Ramo en Alcublas (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Valencia y Liria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Noviembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2068

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Villalón y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Valladolid y Villalón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Noviembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valladolid el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2069

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automovil, dos expediciones, entre las oficinas de Campredón a San Juan de las Abadesas (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y en la oficina del ramo de Campredón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 24 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2070

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Luarda y Navelgas (52 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y en la oficina del Ramo de Luarda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 24 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2071

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación de Lodosa y la oficina del Ramo de Estella (40 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Navarra y en la oficina de Estella, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real

decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Noviembre próximo inclusive, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra, el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 20 de Octubre de 1923.—El Director general, José Tafur.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2072

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de balastado del trozo primero de la sección segunda de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 237.583,84.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, o corriente reintegrado, arreglándose

al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.856 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.
El Director general, A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de balastado para el trozo primero de la Sección segunda de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia, donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se termine la recepción y liquidación definitiva y se justifique el abono total de la contribución de...

industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro meses, satisfaciéndose su importe en una anualidad a cargo del presupuesto vigente.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo reglamento se señalan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.
El Director general, A. Valenciano.

Artículos que se citan.

Artículo 13. Cuando se haya

celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional."

S—2058

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, de esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las traviesas para el trozo primero de la sección segunda de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 385.572 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones

y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, o corriente reintegrado, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.855 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.
El Director general, A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., entera- do del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de traviesas para el trozo primero de la Sección segunda de la línea de Lérida a Saint Giron, provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de

La escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cuatro meses, satisfaciéndose su importe en una anualidad a cargo del presupuesto vigente.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 37 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 19 de Octubre de 1923.
El Director general, A. Valenciano.

Artículos que se citan.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

S—2059

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Resultando desconocido el paradero y domicilio de D. Mariano García

Alonso, Capitán que fué del pallebot español “Pepito”, que conducía cinco bultos de tabaco en rama, con un peso en bruto de 372 kilogramos, y el cual fué aprehendido en este puerto por fuerzas de Carabineros, como presunto reo se le cita al dicho señor García Alonso para que el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, concurra al despacho del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la explanada de España, número 4, donde se celebrará la Junta administrativa que ha de fallar el respectivo expediente.

Al mismo tiempo se le advierte el derecho que le concede el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 para que designe un individuo de la Cámara de Comercio de esta capital o a un industrial matriculado para que tome parte como Vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar las pruebas y documentos que estime convenientes. Si no asiste al acto o no justifica la falta, la Junta resolverá lo correspondiente.

Alicante, Octubre de 1923.—El Administrador de Rentas, Emilio Granja.
P.—6255

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

En el expediente instruido contra la Sociedad Martín Hermanos y Compañía en 14 de Marzo de 1922, por el concepto de Utilidades, tarifa primera, epígrafes primero y segundo A), esta Administración, con fecha 4 de Julio de 1922, acordó lo siguiente:

“Trancurrido con exceso el plazo de cinco días que señala el vigente Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, sin que la Sociedad expedientada haya presentado el alta de conformidad con lo actuado por el Inspector en el expediente instruido con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se le debe poner de manifiesto por el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 4 Junio de 1904, a fin de que la Sociedad pueda alegar lo que estime pertinente a su derecho.”

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se inserta en este periódico oficial, por no haberse podido hacer la notificación a la Sociedad interesada, cuyo domicilio no se encuentra, según se hace constar en la correspondiente cédula de notificación. Se advierte a la entidad expresada que el plazo de los diez días se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 13 de Octubre de 1923.
El Administrador de Contribuciones Francisco Reynot.

P.—5213

En el expediente instruido contra la Sociedad Peletería Franco Rusa Americana, en 11 de Febrero de 1922, por el concepto Utilidades, tarifa primera, epígrafe primero A)

esta Administración acordó lo siguiente:

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días que señala el vigente Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903, sin que el interesado haya presentado el alta de conformidad con lo actuado por el Inspector en el expediente instruido con fecha 11 de Febrero próximo pasado, se le debe poner de manifiesto por el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, a fin de que la Sociedad pueda alegar lo que estime pertinente a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se inserta en este periódico oficial, por no haberse podido hacer la notificación a la Sociedad interesada, cuyo domicilio no se encuentra, según se hace constar en la correspondiente cédula de notificación.

Se advierte al interesado que el plazo de diez días se contará desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 13 de Octubre de 1923.
El Administrador de Contribuciones,
Francisco Reynot.

P—6214

En el expediente de defraudación instruido contra la Sociedad "Martín, Hermanos y Compañía", en 19 de Marzo de 1922, por el concepto de Utilidades, tarifa segunda, esta Administración de Contribuciones, con fecha 29 de Abril de dicho año 1922, dictó el siguiente acuerdo:

Vistas las anteriores actuaciones; Resultando que en 14 de Mayo último, el Profesor mercantil D. Antonio González, levantó acta de omisión a la razón social "Martín Hermanos y Compañía", por no haber éstos declarado la participación de los beneficios obtenidos en el balance del año 1920;

Resultando que no habiendo dado en conformidad a la susodicha acta la parte expedientada, en 29 del citado mes fué declarado este expediente de defraudación y en consecuencia con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904 se puso de manifiesto todo lo actuado y se le dió vista a la parte interesada a fin de que durante el plazo de diez días pudiera examinar el expediente y aportar a él cuantas pruebas estime pertinentes a su defensa;

Resultando que en 1.º del actual se dieron por notificados los señores Martín Hermanos y Compañía (Automotriz Española);

Resultando que en el período de vista y prueba del expediente la parte interesada hizo dejación de su derecho;

Vista la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, el Reglamento vigente de la Inspección y

demás disposiciones pertinentes al caso que nos ocupa:

Considerando que el beneficio repartido entre los socios en el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero de 1920 al 30 de Septiembre del propio año, ambos inclusivos, viene obligado a tributar por la tarifa segunda, epígrafe 2.º de Utilidades desde el día 1.º de Abril de dicho año, fecha de la promulgación de la ley; y

Considerando que este expediente es de defraudación y en todo expediente de esta índole la penalidad se castiga con la multa del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada, reconociéndole el derecho al percibo de la parte correspondiente a la indicada penalidad al Sr. González.

Procede practicar en él la siguiente liquidación: Tarifa segunda, epígrafe segundo. Beneficio repartido, 998,50 pesetas; parte exenta, 332,83; cantidad tributable, 665,67; cuota Tesoro, 5,50 por 100, 36,61. A deducir: 1 por 100, 0,36 pesetas; líquido, 35,25; penalidad, 23,50; para el Tesoro, 47, actuario, 70,50; líquido a ingresar, 105,75 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se inserta en este periódico oficial por no haberse podido hacer la notificación a la Sociedad interesada, cuyo domicilio se encuentra cerrado según se hace constar en la correspondiente cédula. Se advierte a la entidad expresada que el ingreso de las 105,75 pesetas, antes mencionadas, debe realizarlo en el Tesoro en el plazo de diez días, sin perjuicio de poder entablar en el de quince reclamación económico-administrativa ante el señor Delegado de Hacienda, caso de no estar conforme con la liquidación practicada.

Barcelona, 13 de Octubre de 1923.
El Administrador de Contribuciones,
Francisco Reynot.

P—6215

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Por el presente se notifica al vecino que fué de Málaga, D. Roque Babis, el acuerdo condenatorio recaído en el expediente de defraudación que le fué incoado por la Inspección de Hacienda de Málaga, con fecha 28 de Agosto de 1923, por la industria de almacenista de maderas, advirtiéndole debe ingresar en el Tesoro las cantidades liquidadas de pesetas 1.617,73, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente, y que de este acuerdo puede alzarse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, lo que se hace público por ignorarse su paradero por medio de esta GACETA DE MADRID.

Málaga, 15 de Octubre de 1923.—

El Administrador de Contribuciones (ilegible). P—6234.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

La Dirección general del Tesoro público con fecha 2 del actual se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Guillermo Uribe, Inspector de Hacienda de esta provincia, y Félix Meiero Toívar, Carabinero de esta Comandancia, contra el fallo de la Junta administrativa de esta provincia de 3 de Mayo último, recaído en expediente instruido a D. Fermín Juan Ferreira, de nacionalidad portuguesa y domiciliado en la calle de Santo Domingo, número 17 de esta capital, sobre expedición de participaciones de billetes de la Lotería Nacional, en que por unanimidad acordó absolver al inculcado, confirmando el fallo apelado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, por ignorar el paradero de éste, a fin de que pueda hacer efectivos los premios obtenidos por los billetes de su propiedad que integran el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903.

Badajoz, 17 de Octubre de 1923.—
Teodoro Tapia.

P—6229

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

El Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance seguido contra D. Vicente Fernández Castro y Hevia, Recaudador de Contribuciones que fué de la zona de Villaviciosa, ha dictado la sentencia que a continuación se inserta:

"En la Villa y Corte de Madrid, a 6 de Marzo de 1923, en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Vicente Fernández Castro y Hevia, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villaviciosa (Oviedo).

Resultando que por el Instructor del mismo se llevaron a este Tribunal las diligencias originales en consulta de su sentencia, declarando partida de alcance la cantidad de 50.677,73 pesetas responsable directo de la misma al Recaudador perseguido, quien además deberá satisfacer intereses legales de la expresada suma durante los cinco años anteriores a su reintegro y los gastos del expediente, y que no existen méritos para exigir responsabilidades subsidiarias con motivo del alcance referido.

Resultando que habiéndose pasado las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, lo remitió en el sentido de estimarse procedente la confirmación del fallo consultado.

Aceptando los resultandos que en el mismo se contienen.

Visto, siendo Ponente el excelentísimo Sr. D. Andrés Alondegazar, Ministro Letrado de la Sala primera de este Tribunal.

Acceptando igualmente los fundamentos en que se apoya la sentencia consultada.

Considerando además que con arreglo a lo dispuesto en el apartado D del artículo 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 son responsables en concepto de diversos los funcionarios que manejando fondos o efectos del Estado resulten alcanzados.

Considerando que en la ejecución de los fallos recaídos en expedientes de reintegro se debe proceder por la vía de apremio de conformidad con lo prevenido en el número 11 del artículo 91 del Reglamento de este Tribunal.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Instructor de las presentes actuaciones a quien se remitirá certificación de este fallo juntamente con las diligencias originales para que lo cumplimente por la vía de apremio, dando cuenta mensualmente a la Sala de los adelantos que obtenga en el procedimiento y notifíquese este fallo en estrado.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Urbina.—Ramón Baeza.—Andrés Ailendegazalazar."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del responsable a que se refiere o de sus herederos a quienes se notifica íntegra la anterior sentencia.

Oviedo, 17 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera. P—6258

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Por el presente se llama, cita y emplaza a los herederos de D. Pedro Sessé Bonet, Oficial de Correos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Castellón de la Plana* comparezcan por sí o debidamente representados en esta Administración principal de Correos de Castellón a recoger y contestar el pliego de cargos que los resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes.

Castellón de la Plana, 11 de Octubre de 1923.—El Delegado, José M. Ortega. P—6280

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARMONA

Don Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar en esta zona.

Hago saber: Que por esta oficina en providencias dictadas en los ex-

pedientes que se siguen por débitos de contribución territorial urbana, contra varios deudores de los términos municipales que se expresarán, se acuerda a virtud de subastas verificadas y por cubrir el tipo legal adjudicárselas a los rematantes, las fincas que los fueron embargadas a los deudores, debiendo procederse al otorgamiento de las escrituras de ventas que tendrán lugar a los tres días en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ante el Notario de Carmona D. Antonio Jurado Rueda, los que correspondan al término de la misma y ante el Notario del Viso del Alcor, D. Adolfo Sánchez Barbudo, los de esta villa; acordándose a su vez se les notifique a los deudores, requiriéndoles para que concurran al expresado acto, y cuyos rematantes, deudores, fincas y por el importe en que han sido rematadas son los que a continuación se expresan:

De Carmona:

Deudor, Juan Escamilla Rodríguez; finca, participación de la casa Judería, número 8; rematante, José Ojeda Maldonado; importe del remate, 175 pesetas.

Deudor, María Josefa Pérez Casinís; finca, casa Plazuela de Santiago, número 2; rematante, José García Ramos; importe del remate, 2.000 pesetas.

Deudores, Vicente, Josefa, María Gracia y Francisco Sánchez Márquez; finca, dos duodécimas partes de la casa J. Ortega, número 13; rematante, José María Campos Esclava; importe del remate, 250 pesetas.

Del Viso del Alcor:

Deudor, Luis Cuesta Acuña; finca, una décima parte de la casa Real, número 11; rematante, Juan Manuel Burgos Oliva; importe del remate, 240 pesetas.

Deudor, Manuel de los Santos Jiménez; finca, casa calle Prim, número 20; rematante, Antonio Santos Rodríguez; importe del remate, 650 pesetas.

Lo que por medio del presente se les notifica a los referidos deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ignorarse el domicilio o paradero de los mismos.

Carmona, 6 de Octubre de 1923. El Agente ejecutivo, Antonio Fernández. P—6279

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAMBADOS

Territorial.—Segundo trimestre 1922-1923 y atrasos.

Don José Benito Condé Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha del día "Diligencia.—No habiendo satisfecho ayer la providencia siguiente:

cho el deudor D. Bernardino Barreiro y otros, vecino de Bayón su descubierta con la Hacienda ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Junio, a las once de la mañana en la Agencia de Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Pueblo de Villanueva.

A Bernardino Bancero, vecino de Bayón:

En la parroquia de Bayón, y donde llaman "Fuente de la Paula", a labradío, cuatro concas; linda: Norte, presa de agua; Sur y Este, muro, y Oeste, Filomena Abalo. Débito, 127,34 pesetas; valor de la finca, 150; con rebaja de una tercera parte, 100 pesetas.

En la indicada parroquia, y donde nombran "Bezada de Serantes", a labradío, cinco concas; linda: Norte, Manuel Noya; Sur servicio de carro; Este, Dolores Banos, y Oeste, presa de agua. Valor de la finca, 225 pesetas; con la rebaja de una tercera parte, 150 pesetas.

Pueblo de Cambados.

A Ramón Panadero Fernández, de Cambados;

En Cambados, lugar de los Pazos, en donde nombran "Prado de Araza", a viña, dos concas; linda: Norte, sendero de pies que divide terreno de Benito Chaves; Sur, Ricardo Taboada; Este y Oeste, Benito Chaves. Débito, 125 pesetas; valor, 45; con la rebaja de una tercera parte, 30 pesetas.

En la parroquia de Vilariño, y donde nombran "Canido", seis concas, a viña; linda: Norte, Joaquín Rodríguez; Sur, Antolín Fuentes; Este y Oeste, junquera. Valor de la finca, 45 pesetas; con la rebaja de una tercera parte, 30 pesetas.

En la misma parroquia, en "Río da Pila", cuatro concas, a viña; linda: Norte, Ramón Chaves Núñez; Sur, Alberto Portas Vilas; Este, camino, y Oeste, Manuel Chaves, madarion interpuesto. Valor, 30 pesetas; con la rebaja de una tercera parte, 20 pesetas.

En el lugar de Casas Novas "Xuxeiros", a labradío y viña, dos ferrados; linda: Norte, sendero de pies y muro que terreno divide de Juana Valladares; Sur, Francisco Agra; Este, herederos de Juana Valladares, y

Oeste, Ramón Quintans. Débito, 150 pesetas; 750 con la rebaja de una tercera parte, 100 pesetas.

A Angel Costa Campos, vecino de Santo Tomé:

En la parroquia de Cambados, barrio de Santo Tomé; un solar con algunos restos de pared, de 49 metros cuadrados; linda: Norte, casa de José Betausas; Sur, con otra de D. Joaquín Rodríguez y con la calle de la Alameda Vieja; Este, casa de Encarnación Bugallo, y Oeste, calle de la Balbanca. Valor, 150 pesetas; con la rebaja de una tercera parte, 100 pesetas.

A Josefina Costa Vieites, de Cambados:

Parroquia de Cambados y lugar de Santamarina, los solares de una casa de ocupa media conca; Linda: Norte y Oeste, Ricardo Taboada; Sur, Cándido Bua, y Este, camino. Valor, 150 pesetas; con la rebaja de una tercera parte, 100 pesetas.

A Marcelino Domínguez Seiro, de Cambados:

Parroquia de Cambados y lugar del Viejo, en donde nombran "Prado de los Fostros" o de "Peón", a labradío, cinco concas; linda: Norte, camino de servidumbre para varias fincas; Sur, Concepción Ambrós, muro en medio; Este, Brígida Seiro, y Oeste Servando Pérez. Valor, 300 pesetas; con la rebaja de una tercera parte, 200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobranste, una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Cambados a 14 de Mayo de 1923.
El Agente, José B. Conde. —3927

D. José B. Conde Regue, Agente Ejecutivo de contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que habiéndose llevado a cabo el día 28 de Abril la enajenación, en pública subasta, por débitos de la Contribución rústica y urbana, de los bienes inmuebles pertenecientes a los deudores D. Jesús García General, menores de Benito Urcasa y Manuel Brabo Brabo, vecinos de Vi-

llagarcía; y habiendo sido adjudicados los referidos bienes a favor de don Abelardo Mauricio, D. José Taboada Conves y doña María Piego Martínez, vecinos también de Villagarcía, por cubrir el tipo legal, esta Agencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda notificar por el presente a los citados deudores, hoy sus herederos, a fin de que concurran al otorgamiento de las escrituras de venta, que tendrán lugar en la Notaría de D. Ramón Díaz Ponte, vecino de Cambados, a los diez días siguientes de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, deudores o sus herederos, advirtiéndoles que de no concurrir a este acto se otorgará dicha escritura de oficio por el que suscribe.

Villagarcía a 3 de Mayo de 1923.—
El Agente ejecutivo, José B. Conde. —
P.—3938

RECAUDACION DE CONTRIBUCION DE TORTOSA

Rústica.—Años 1921-23.

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Queral Gil, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho D. Tomás Queral Gil sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual mes y hora de las diez, en el local de estas oficinas, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad situada en este término municipal y partida de Coll del

Alba, particular de Coll de Redó, Mirambó o Barraques, de extensión cuatro jornales del país, o sean 87 áreas 60 centiáreas, entre cultivo y matorral; linda: al Norte, con Felipe Caradó y Jacinto, (u) Caracol; al Sur, con Ligajo, y al Oeste, con Tomás Gauxachs; capitalizada en 120 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Tortosa, 12 de Mayo de 1923.—
El Agente, José Blanch. —
P.—3608

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVIA DE SUARNA

El Alcalde del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Fernández y Fernández, hijo de Manuel y de Manuela, de treinta y ocho años de edad, natural de Pin de Arriba, de este distrito, hermano uterino del mozo Jesús Segundo Fernández, número 27 del sorteo de este año, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue a conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Navia de Suarna a 5 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Alvarez. —
M.—6283, 6284 y 6285

Sucadores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.